

C. PCT 1642

17 de mayo de 2022

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT ("Directrices para las Oficinas receptoras") y las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT ("Directrices de búsqueda y de examen preliminar")

Les remitimos la presente Circular en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA), Administración designada para la búsqueda suplementaria y/u Oficina designada/elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) con fines de consulta. La circular se remite también a varias organizaciones no gubernamentales que representan a los usuarios del Sistema del PCT.

./ El propósito de la presente Circular es realizar una consulta sobre las propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras y de las Directrices de búsqueda y de examen preliminar (contenidas en los Anexos) para tener en cuenta las modificaciones del Reglamento del PCT ("el Reglamento") aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en las que se incorpora la Norma ST.26 de la OMPI ("ST.26") como nueva norma para la presentación de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en las solicitudes internacionales (véase el Anexo I del documento PCT/A/53/3 y el párrafo 25 del documento PCT/A/53/4). Dado que las modificaciones del Reglamento entrarán en vigor el 1 de julio de 2022, se propone que esas directrices, una vez modificadas, entren también en vigor en la misma fecha. Se recuerda que las modificaciones de las Instrucciones Administrativas en virtud del PCT (las "Instrucciones Administrativas") y de los correspondientes formularios a tal efecto fueron difundidas mediante la Circular C.PCT 1636, de 9 de febrero de 2022. Por consiguiente, las propuestas de modificación de las mencionadas directrices también reflejan las modificaciones de las Instrucciones Administrativas y los formularios ya difundidas.

/...

A continuación se ofrecen explicaciones detalladas de las modificaciones propuestas, con la salvedad de que no siempre se ofrecen tales explicaciones, especialmente cuando las modificaciones propuestas son evidentes o de carácter editorial.

I. Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras

En el párrafo 41 se propone ajustar levemente el orden de las frases para que se adapten mejor al contenido de la solicitud internacional.

Las modificaciones propuestas en el párrafo 55 se derivan de la modificación de la Regla 12.1.d).

Se añade el párrafo 56A para especificar que la Oficina receptora no tiene la obligación de comprobar si el texto libre dependiente del idioma en una lista de secuencias se ha presentado en un idioma aceptado en virtud de la Regla 12.1.d). No obstante, si la Oficina receptora advierte que el texto libre dependiente del idioma no se ha presentado en un idioma aceptado, transmitirá la solicitud internacional a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora en virtud de la Regla 19.4.a)ii) modificada. También se ha introducido la correspondiente modificación en el párrafo 274.

Se modifican los párrafos 139, 141, 148 y 149 para reflejar que, en virtud de la Norma ST.26, las listas de secuencias solo pueden presentarse como archivo XML y para eliminar cualquier referencia a las hojas. Como consecuencia de las modificaciones de la Regla 5.2.a) y del Anexo C de las Instrucciones Administrativas ("Anexo C"), se modifica el párrafo 222 para reflejar la nueva norma y cualquier corrección de oficio del formulario PCT/RO/101 por parte de la Oficina receptora.

En caso de que se proporcione un archivo electrónico aparte que contenga secuencias en un formato de archivo no conforme con la Norma ST.26 (por ejemplo, ST.25 TXT o PDF), los nuevos párrafos 222A a 222C proporcionan orientación sobre cómo tratar dicho archivo.

En el párrafo 223 se especifica que la Oficina receptora no tiene la obligación de examinar las listas de secuencias para comprobar si guardan conformidad con la Norma ST.26 y que solo debe confirmar la presencia de un archivo XML que parezca ser una lista de secuencias. En caso de que la Oficina advierta alguna discrepancia en la parte de información general de la descripción, los párrafos 223A y 223B aclaran que la Oficina puede llamar la atención del solicitante sobre el hecho y proporcionan orientación sobre el tratamiento de las correcciones de las listas de secuencias en virtud de la Regla 26 (véanse los párrafos 33 a 35 del Anexo C).

Se suprimen los párrafos 224 a 226, ya que las listas de secuencias deben facilitarse en formato XML con arreglo a la Norma ST.26 y en los párrafos 222A a 222C se aborda el procedimiento relativo a los archivos facilitados en un formato no conforme.

En lo que respecta a las listas de secuencias facilitadas después de la presentación de la solicitud internacional, se modifica el párrafo 227 para aclarar que la Oficina receptora deberá consultar al solicitante en caso de que la Oficina tenga dudas sobre si la lista de secuencias se facilita para completar o corregir la solicitud internacional en virtud de las Reglas 20.5 y 20.5bis, o con fines de búsqueda en virtud de la Regla 13ter. En el nuevo párrafo 227A se aborda el procedimiento relativo al tratamiento de dicha lista de secuencias suministrada en un soporte físico.

/...

Se añaden los párrafos 227B y 227C para proporcionar orientación en caso de que se proporcione una lista de secuencias para confirmar la incorporación por referencia y se especifica que la Oficina receptora debe hacer las anotaciones adecuadas en el nombre del archivo o en los metadatos del archivo XML (véanse los párrafos 37 y 38 del Anexo C).

En los nuevos párrafos 227D y 227E se ofrecen orientaciones sobre la transmisión de listas de secuencias entre Oficinas y se aclara que, para toda lista de secuencias recibida en un soporte físico, se puede extraer el archivo y las Oficinas pueden transmitirlo en línea (véanse los párrafos 42 y 43 del Anexo C).

Como consecuencia de la modificación de la Instrucción 707, el párrafo 242 especifica que no se cobrará ninguna tasa por los archivos electrónicos que parezcan ser listas de secuencias en formato de archivo XML ST.26.

Las nuevas modificaciones del párrafo 274 reflejan que, en virtud de la Regla 19.4.a) modificada, la Oficina nacional transmite la solicitud internacional a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora si no puede aceptar la solicitud internacional ya sea debido al idioma de la parte de la descripción correspondiente a las listas de secuencias o a su formato de presentación electrónica.

Se modifica el párrafo 290 como consecuencia de la supresión de la Instrucción 313.c) para reflejar la modificación en el sentido de que normalmente no es necesario proporcionar una lista de secuencias solo a los fines de la búsqueda internacional en el momento de la presentación y para incluir una referencia a la declaración conexas para toda lista de secuencias proporcionada en virtud de la Regla 13ter a la Oficina receptora.

Por último, se modifica el párrafo 307 para eliminar la referencia a la Norma ST.25 de la OMPI.

./ Los párrafos de las Directrices para las Oficinas receptoras que se propone modificar o añadir figuran en el Anexo I de la presente Circular. Se han incluido también algunos párrafos que no se propone modificar para facilitar la consulta.

II. *Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda y de examen preliminar*

Se propone modificar el párrafo 2.06 a raíz de las modificaciones introducidas en la Regla 12.3, ya que puede ser necesaria una traducción del texto libre dependiente del idioma de la parte de la descripción correspondiente a las listas de secuencias. También se introducen cambios similares en los párrafos 15.14 y 15.14A.

Se propone modificar el párrafo 2.10 a raíz de las modificaciones introducidas en la Regla 13ter.1a). En particular, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá invitar al solicitante a presentar una lista de secuencias conforme si no se ha cumplido el requisito lingüístico de la lista de secuencias.

Se propone modificar el párrafo 4.03 como consecuencia de las modificaciones de la Instrucción 204.a) de las Instrucciones Administrativas.

/...

Se propone modificar el párrafo 4.15 para aclarar que, de acuerdo con la nueva norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas (ST.26), solo se debe proporcionar una lista de secuencias cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de cualquier secuencia de nucleótidos y/o aminoácidos que tenga diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos. También se introducen cambios similares en los párrafos 9.39, 15.12, 15.86, 16.26, 17.21 y 18.18.

En el párrafo 9.39, se aclara que la no presentación de las listas de secuencias en un idioma aceptado también puede llevar a concluir que no se puede llevar a cabo una búsqueda o un examen preliminar significativos. La frase sobre el posible requisito de presentar la lista de secuencias en papel ha quedado obsoleta, por lo que se suprime.

Se propone modificar el párrafo 15.12 para aclarar el proceso de invitar al solicitante a presentar una lista de secuencias o una traducción de la misma a efectos de la búsqueda internacional. También se proponen otros cambios conexos. Además, se propone trasladar la penúltima frase al final del Capítulo 22, ya que se refiere a cuestiones administrativas y no a consideraciones de examen de los examinadores.

Se propone suprimir el párrafo 15.13 como consecuencia de las modificaciones de la Regla 5.2.b) y de la supresión de la Regla 13ter.1.f), ya que el texto libre ya no tendrá que aparecer también en la parte principal de la descripción.

Se propone la introducción de un nuevo párrafo 15.14A para proporcionar orientación detallada a la Administración encargada de la búsqueda internacional sobre cómo examinar los aspectos lingüísticos de las listas de secuencias y cómo solicitar una traducción si no se cumple el requisito.

Se propone modificar los párrafos 15.86 y 15.87 relativos al procedimiento de búsqueda internacional suplementaria de forma similar y en consonancia con los cambios realizados en el párrafo 15.12 relativos al procedimiento de búsqueda internacional.

Se propone modificar el párrafo 16.09 para reflejar el nuevo diseño del informe de búsqueda internacional (formulario PCT/ISA/210), en el que el punto 2 del recuadro N° I sirva para indicar que el requisito de presentar una lista de secuencias o una traducción conforme no fue cumplido pero que la búsqueda internacional se llevó a cabo sin dicha lista de secuencias o traducción. Los cambios correspondientes que se refieren al párrafo 15.12 también se hacen a raíz de los cambios realizados en dicho párrafo.

Del mismo modo, también se propone modificar el párrafo 16.26 a raíz de los cambios introducidos en el formulario PCT/ISA/210 con respecto al recuadro n° I.

Se propone modificar el párrafo 17.21 a raíz de los cambios introducidos en la opinión escrita de la ISA (formulario PCT/ISA/237), la opinión escrita de la IPEA (formulario PCT/IPEA/408) y el informe de examen preliminar internacional (formulario PCT/IPEA/409) en relación con los recuadros relativos a las listas de secuencias. Entre otras cosas, se introduce un cambio similar al explicado en relación con el párrafo 16.09 para que se pueda indicar que la opinión o el informe se ha elaborado sin una lista de secuencias o una traducción conformes aunque se exigiera su presentación.

/...

Se propone modificar el párrafo 17.37 para aclarar que la no presentación de la traducción requerida de una lista de secuencias también puede impedir que se lleve a cabo un examen preliminar significativo.

En el párrafo 18.12, se propone corregir una referencia obsoleta (en el punto ii)) y también eliminar la referencia al formulario en papel de las listas de secuencias (en el punto vi)), ya que la Norma ST.26 solo contempla el formulario electrónico.

En el párrafo 18.17, se proponen cambios similares a los mencionados anteriormente. Se propone modificar el párrafo 18.18 para aclarar el proceso de invitar al solicitante a proporcionar una lista de secuencias o una traducción de la misma a efectos del examen preliminar internacional. También se introducen otros cambios similares a los anteriores.

Se propone añadir una nueva sección al final del Capítulo 22 para tratar los procedimientos administrativos para la tramitación por la ISA y la IPEA de las listas de secuencias proporcionadas específicamente a efectos de la búsqueda o el examen preliminar internacional. En concreto, se propone añadir dos nuevos párrafos 22.60 y 22.61 para reflejar los requisitos de tramitación administrativa previstos en las instrucciones 513.d) y e) y 610.c) y d) modificadas de las Instrucciones Administrativas.

./ Los párrafos de las Directrices de búsqueda y de examen preliminar que se propone modificar o añadir figuran en el Anexo II de la presente Circular. Se han incluido también algunos párrafos que no se propone modificar para facilitar la consulta.

III. *Recordatorio*

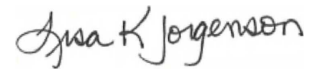
También se aprovecha la oportunidad de la presente Circular para recordar a su Oficina, en su calidad de Oficina receptora, que debe notificar a la Oficina Internacional el idioma o los idiomas de cualquier texto libre dependiente de un idioma que esté dispuesta a aceptar en virtud de la Regla 12.1.d) para la presentación de la parte de la descripción que contiene las listas de secuencias, de conformidad con la Instrucción 332.a-bis) de las Instrucciones Administrativas. Cabe señalar que, si el idioma aceptado del texto libre dependiente del idioma no es un idioma que la Oficina acepte para la presentación del cuerpo principal de la solicitud internacional, deberá cumplir los requisitos de la Regla 12.1.b). En la notificación también debe especificarse si la Oficina permite que el texto libre dependiente del idioma se presente en más de un idioma y, en caso afirmativo, cualquier limitación sobre el segundo idioma. Para más información, consúltense los párrafos 12 y 16 del Anexo C de las Instrucciones Administrativas.

IV. *Comentarios sobre las propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras y las Directrices de búsqueda y de examen preliminar*

Si su Oficina desea formular comentarios, se ruega que lo haga a más tardar el 10 de junio de 2022 enviando un mensaje de correo electrónico a: pct.legal@wipo.int.

/...

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Lisa Jorgenson
Directora General Adjunta
Sector de Patentes y Tecnología

Anexos: Anexo I — Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT

Anexo II — Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS OFICINAS
RECEPTORAS DEL PCT

CAPÍTULO IV
VERIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 11.1);
REQUISITOS PARA OTORGAR UNA FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL

35 a 48 [sin cambios]

Requisitos para otorgar una fecha de presentación internacional (Artículo 11.1))

39 a 40 [sin cambios]

41. **Idioma** La Oficina receptora verificará que la solicitud internacional esté redactada en el idioma prescrito. A efectos de la asignación de una fecha de presentación internacional, bastará con que la descripción, con excepción de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede, y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas que acepte la Oficina receptora, conforme a la Regla 12.1.a), para la presentación de solicitudes internacionales.¹ [Con respecto a cualquier parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, véase el párrafo 56A.](#) Por lo que respecta al idioma del petitorio, véase el párrafo 59. En lo relativo al idioma del resumen y de cualquier texto contenido en los dibujos, véase el párrafo 62. ~~Respecto de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede, véase el párrafo 68.~~ Cuando se presente una solicitud internacional en una Oficina nacional que actúe como Oficina receptora conforme al Tratado por un solicitante que esté domiciliado o que sea nacional de un Estado contratante, y la solicitud internacional no esté redactada en un idioma aceptado por esa Oficina nacional, pero esté redactada en un idioma aceptado por la Oficina Internacional actuando como Oficina receptora, será aplicable la Regla 19.4.a)ii) (párrafos 274 a 277).

42 a 54 [sin cambios]

CAPÍTULO V
VERIFICACIÓN DEL IDIOMA
(ARTÍCULO 3.4)i); REGLAS 12.1, 12.3, 12.4 Y 26.3ter)

Generalidades

55. Conforme al Artículo 3.4)i), la solicitud internacional (es decir, todos los elementos de la solicitud internacional: el petitorio, la descripción ~~(salvo la parte reservada a la lista de secuencias, si procede)~~, las reivindicaciones, el resumen y el posible texto contenido en los

¹ Cuando se presente la solicitud internacional en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional, ~~salvo la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede~~ (es decir, el petitorio, la descripción ~~con excepción de la parte de ésta reservada a la lista de secuencias, si procede~~, las reivindicaciones, el resumen, cualquier texto contenido en los dibujos), deberán estar redactados en inglés (véase la Regla 20.1.c) y d)). [El texto libre dependiente del idioma en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias podrá estar también en un idioma distinto del inglés.](#)

dibujos) deberá estar redactada en “uno de los idiomas prescritos”. Esto significa que la descripción ~~(salvo la parte reservada a la lista de secuencias, si procede)~~, las reivindicaciones, el resumen y el posible texto contenido en los dibujos deben estar redactados en el idioma o en uno de los idiomas que, conforme a la Regla 12.1.a) y d), la Oficina receptora acepte para la presentación de solicitudes internacionales, y que el petitorio debe estar redactado en cualquier idioma de publicación que la Oficina receptora acepte para la presentación de petitorios (Regla 12.1.c)). Los idiomas de publicación de las solicitudes internacionales son el alemán, el árabe, el coreano, el chino, el español, el francés, el inglés, el japonés, el portugués y el ruso (Regla 48.3.a)).

56. Por lo que respecta a la descripción (salvo la parte de ésta reservada a la lista de secuencias, si procede) y las reivindicaciones, su redacción en el idioma prescrito es un requisito para que se asigne una fecha de presentación internacional (Artículo 11.1) y Regla 20.1.c)). Si la descripción o las reivindicaciones, o una parte de la descripción o de las reivindicaciones (~~con~~ excepción respecto de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede; véanse ~~los~~ el párrafos ~~56A68 y 222~~), no están redactadas en tal idioma, a reserva de la autorización necesaria desde el punto de vista de la seguridad nacional, si procede, y del pago, en su caso, de la tasa exigida, la Oficina receptora deberá transmitir la solicitud internacional a la Oficina Internacional como Oficina receptora (párrafos 41 y 274 a 282).

56A. Por lo que respecta a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, la Oficina receptora no está obligada a verificar que el texto libre dependiente del idioma se ha presentado en un idioma aceptado en virtud de la Regla 12.1.d). No obstante, si la Oficina receptora advierte que el texto libre dependiente del idioma no se presenta en un idioma aceptado, transmitirá la solicitud internacional en virtud de la Regla 19.4.a)ii) a la Oficina Internacional como Oficina receptora (párrafos 41 y 274 a 282).

57. [sin cambios] Por lo que respecta al resumen, a cualquier texto contenido en los dibujos y al petitorio, no es imperativo que estén cumplidos los requisitos previstos desde el punto de vista del idioma para que se asigne una fecha de presentación internacional. Si el resumen o cualquier texto contenido en los dibujos no cumple los requisitos del Artículo 3.4)i) y de la Regla 12.3.a), es decir, si esos elementos de la solicitud internacional no están redactados en el mismo idioma que la descripción y las reivindicaciones, la Oficina receptora procederá en la forma indicada en la Regla 26.3ter.a) (párrafo 63). Si el petitorio no cumple los requisitos del Artículo 3.4)i) y de la Regla 12.1.c), la Oficina receptora procederá en la forma indicada en la Regla 26.3ter.c) (párrafo 60).²

58 a 65. [sin cambios]

Idioma(s) aceptado(s) a los efectos de la búsqueda internacional y de la publicación internacional

66. [sin cambios]

67. [sin cambios] **Idioma no aceptado a los efectos de la búsqueda internacional.** Cuando el idioma en el que se presente la solicitud internacional no sea aceptado por la Administración competente encargada de la búsqueda internacional que el solicitante haya elegido, el solicitante

² Cuando se presente la solicitud internacional en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional, ~~salvo la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede~~ (es decir, el petitorio, la descripción ~~con excepción de la parte de ésta reservada a la lista de secuencias, si procede~~, las reivindicaciones, el resumen, cualquier texto contenido en los dibujos), deberán estar redactados en inglés (véase la Regla 20.1.c) y d)). El texto libre dependiente del idioma en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias podrá estar también en un idioma distinto del inglés.

deberá entregar a la Oficina receptora, en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional en esa Oficina, una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea:

i) un idioma aceptado por esa Administración,

ii) un idioma de publicación, y

iii) un idioma aceptado por la Oficina receptora conforme a la Regla 12.1.a), salvo que la solicitud internacional haya sido presentada en un idioma de publicación.

67A. [sin cambios] **Idioma no aceptado a los efectos de la publicación internacional.** Cuando el idioma en el que se presente la solicitud internacional no sea un idioma de publicación y no requiera traducción según la Regla 12.3.a), el solicitante deberá entregar a la Oficina receptora, en el plazo de 14 meses desde la fecha de prioridad, una traducción de la solicitud internacional en cualquier idioma de publicación que acepte la Oficina receptora a los efectos de la publicación internacional.

67B. Por lo que respecta a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, los requisitos relativos a la traducción a efectos de búsqueda internacional y de publicación internacional sólo se aplican al texto libre dependiente del idioma (reglas 12.3).a-bis y 12.4). a-bis).

68. Los requisitos relativos a la traducción a los efectos de la búsqueda internacional y de la publicación internacional no se aplicarán al petitorio (Reglas 12.3.b) y 12.4.b) y párrafos 59 a 61) ~~ni a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si procede (Regla 12.3.b) y 12.4.b) y párrafo 222).~~

69 y 69A [sin cambios]

70. **Verificación de la traducción.** Cuando la Oficina receptora reciba una traducción a los efectos de la búsqueda internacional o de la publicación internacional, anotará de forma indeleble en la esquina superior derecha de cada hoja de esa traducción el número de la solicitud internacional (Instrucción 308) e, inmediatamente debajo, la fecha de recepción. Si la Oficina receptora observa, antes del vencimiento del plazo previsto (párrafos 69 y 69A), que parece existir una diferencia sensible entre el texto original y la traducción, por ejemplo en lo relativo al número de páginas, el número de reivindicaciones, los títulos, etc., llamará la atención del solicitante sobre esta diferencia y le dará la oportunidad de proceder a las correcciones necesarias en el plazo previsto (párrafos 69 y 69A). Dentro del plazo aplicable, el solicitante está autorizado a entregar una versión corregida de la traducción, en la que se inscribirán las menciones previstas en las Instrucciones 305bis.c) y 308b). En el caso de que la Oficina receptora ya haya enviado la versión inicial de la traducción a la Oficina Internacional, la Oficina receptora deberá llamar la atención de la Oficina Internacional sobre el hecho de que esas hojas deberán reemplazar la versión de la traducción enviada previamente. Por lo que respecta a la observancia de los requisitos relativos a la reproducción satisfactoria o a la publicación razonablemente uniforme, véanse los párrafos 132 a 138. La Oficina receptora no tiene la obligación de verificar la traducción de ninguna lista de secuencias

71. [sin cambios] **Traducción requerida no entregada.** Cuando la Oficina receptora haya enviado al solicitante el requerimiento previsto en la Regla 12.3.c) ó 12.4.c) y, en el plazo aplicable conforme a la Regla 12.3.c)ii) ó 12.4.c), el solicitante no haya entregado la traducción requerida o dicha traducción no cumpla los requisitos mencionados o no haya sido pagada la tasa por entrega tardía, la Oficina receptora declarará (formulario PCT/RO/117) retirada la solicitud internacional, quedando entendido que cualquier traducción o pago recibido antes de que la Oficina haga esa declaración y antes del vencimiento de un plazo de 15 meses (Regla 12.3.d)) o de 17 meses (Regla 12.4.d)) desde la fecha de prioridad se considerarán recibidos antes del vencimiento del plazo aplicable (Regla 12.3.d) ó 12.4.d)). Se enviará copia

de la notificación a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional si se han transmitido el ejemplar original y la copia para la búsqueda, respectivamente.

CAPÍTULO VI VERIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 14 Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA FORMA

72 a 138 [sin cambios]

139. **Disposición de los elementos y numeración de las hojas.** Los elementos de la solicitud internacional deberán colocarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (~~si procede, incluye el texto libre de la lista de secuencias mencionado en la Regla 5.2.b~~), excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias), reivindicación(es), resumen, y dibujos (en su caso) ~~y, si procede, la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias~~. Todas las hojas que constituyan la solicitud internacional deberán estar numeradas consecutivamente en números arábigos, mediante las siguientes series distintas de numeración: la primera aplicable únicamente al petitorio y comenzando por la primera hoja de éste; la segunda serie comenzando por la primera hoja de la descripción y continuando con las reivindicaciones hasta la última hoja del resumen; en su caso, una tercera serie aplicable únicamente a las hojas de los dibujos; ~~y, si procede, una serie suplementaria aplicable a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias y comenzando por la primera hoja de esa parte~~. El número de cada hoja de los dibujos deberá consistir en dos series de dígitos en números arábigos separados por una barra oblicua, siendo la primera serie el número de la hoja y la segunda el número total de hojas de los dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3); véanse la Regla 11.7 y la Instrucción 207. Si bien en la Regla 11.7.b) se indica que los números deberán colocarse en el centro de la parte superior e inferior de las hojas, pero no en el margen, resultan innecesarias las objeciones al incumplimiento de esta limitación específica si los números aparecen en el margen superior e inferior pero no se interponen en los espacios en que la Oficina receptora sella las hojas con el número de solicitud internacional, la fecha de recepción y las indicaciones relativas a las hojas de sustitución. La parte de la descripción reservada a la lista de secuencias debe presentarse como un archivo aparte XML de la Norma ST.26.

140. [sin cambios] Cuando en la fecha de presentación internacional se presenten hojas no numeradas en tanto que parte de la solicitud internacional destinadas a formar parte de dicha solicitud, la Oficina receptora podrá reenumerar las hojas de oficio (párrafos 161 a 165), y en caso contrario, la Oficina Internacional se encargará de hacerlo.

141. **Modos de escritura de los textos.** El petitorio, la descripción, las reivindicaciones, y el resumen ~~y cualquier parte de la descripción reservada a la lista de secuencias~~ deberán estar mecanografiados o impresos en color negro e indeleble (Regla 11.9; respecto del petitorio, véanse también las notas relativas al formulario de petitorio). Esto es muy importante para la descripción, las reivindicaciones y el resumen puesto que esas partes se someten al ROC, mecanismo que no funciona eficazmente con la letra manuscrita o los textos de color claro. Sin embargo, podrán figurar en forma manuscrita o dibujarse los símbolos gráficos, las fórmulas químicas o matemáticas y algunos caracteres de la escritura china o japonesa. El texto deberá imprimirse en caracteres cuyas mayúsculas no sean inferiores a 0,28 cm de alto (Regla 11.9.d)). Esto equivale a aproximadamente el tamaño de letra 12 del tipo Times New Roman y es importante puesto que los textos de menores dimensiones son bastante menos fiables para la digitalización de imágenes y el ROC. En la Regla 11.9.c) se exige que el espacio entre líneas sea de 1½, pero este requisito únicamente tendrá que aplicarse a fin de que las líneas del texto estén claramente separadas unas de otras de manera que exista un espacio vertical bien definido entre la parte superior de las letras de una línea dada y la parte inferior de las letras de la línea precedente. Además, no se deberá poner objeciones a las indicaciones (en particular, el marcado

de casillas) que figuren en el petitorio y que no estén impresas a máquina, siempre y cuando sean legibles. Aunque el petitorio no se publica como tal, en la Oficina Internacional se capturan mediante el ROC informaciones concretas como los nombres y las direcciones del solicitante/inventor a los fines de la publicación internacional y, por lo tanto, las Oficinas receptoras deberán, en sus contactos con los solicitantes, instar a estos últimos a respetar directrices similares para el texto del petitorio así como el de la descripción, las reivindicaciones y el resumen, pero sin llegar al punto de oponerse al texto del formulario de petitorio, siempre y cuando sea suficientemente legible como para permitir la captura correcta de los datos.

142 a 147 [sin cambios]

Material que no parece formar parte de la solicitud internacional

148. Aparte del formulario de petitorio (Regla 4.19), en el PCT, no se contemplan disposiciones relativas al material que no parezca formar parte de la solicitud internacional, como los apéndices o los anexos. Si se presenta ese tipo de material junto con la solicitud internacional, la Oficina receptora podrá ponerse en contacto por teléfono con el solicitante o requerir a éste último para que aclare dentro de un plazo razonable si esas hojas están destinadas a formar parte de la solicitud internacional. Si tal fuera el caso, deberán numerarse conforme a la Instrucción 207 bajo un título que precise su condición (párrafos 139 y 140). Si el solicitante no ha confirmado dentro del plazo establecido en el requerimiento que las hojas en cuestión deben formar parte de la solicitud internacional, esas hojas podrán ser desestimadas y, por lo tanto, no deberán ser consideradas parte del ejemplar original ni ser enviadas a la Oficina Internacional (párrafo 294). Por lo que respecta a las hojas que contengan referencias a material biológico depositado, véanse los párrafos 230 a 232 y las hojas que contengan. Por lo que respecta a cualquier archivo electrónico aparte en el que se divulguen una lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos o cuadros relativos a la misma, en otro formato de archivo que el XML de la Norma ST.26, véanse los párrafos 222A a 222C227.

Lista de verificación

149. **Indicaciones dadas por el solicitante.** El objeto de la lista de verificación que figura en el recuadro No IX del petitorio y que debe ser completada por el solicitante, es permitir a la Oficina receptora que verifique que se han presentado todas las hojas y las listas de secuencias ~~en el formato de texto previsto en la Norma ST.25~~ que supuestamente constituyen la solicitud internacional, así como todos los elementos que deben acompañarla. La Oficina receptora verificará que el solicitante ha cumplimentado correctamente la lista de verificación, en cuyo defecto hará ella misma las menciones necesarias (Regla 3.3, Instrucción 313, y párrafos 150 a 152 y 222 a 224). Deberá indicarse el número real de hojas de cada elemento de la solicitud internacional, así como el número total de hojas, y, si procede, la presencia en la descripción de alguna parte reservada a una lista de secuencias PCT/GL/RO/19 página 49 presentada en el formato ~~de texto XML de~~ previsto en la Norma ~~ST.25~~ ST.26 a la fecha de la presentación internacional. Así, la Oficina receptora contará las hojas del ejemplar original (que comprende el petitorio pero no la hoja de cálculo de tasas) y verificará que el número de hojas de la solicitud internacional y los elementos que la acompañan corresponden a las indicaciones dadas por el solicitante en el recuadro No IX del petitorio. El petitorio debe incluir por lo menos tres hojas: la “primera hoja”, la “segunda hoja” y la “última hoja”. Se debe indicar por separado el número de hojas de la parte de la descripción reservada a una lista de secuencias presentada en un formato de división de páginas (ya sea en papel o en fichero(s) de imagen) (Regla 3.3.a)i) y párrafo 224). Con respecto a cualquier parte de la descripción reservada a las listas de secuencias ~~presentadas en el formato de texto previsto en la Norma ST.25~~, en la lista de verificación se debe indicar que se ha presentado un fichero electrónico ~~(ya sea como parte de la descripción o como elemento anexo solo a efectos de la búsqueda)~~, sin mencionar el número de hojas (véanse ellos párrafos 222A a 223). Deberá indicarse el idioma de presentación de la solicitud internacional; si no se menciona, es preferible que la Oficina receptora lo indique de oficio (párrafos 161 a 165);

únicamente si la Oficina receptora no está en condiciones de determinar el idioma de presentación, requerirá al solicitante para que indique el idioma en el que ha sido presentada la solicitud.

150 a 203B [sin cambios]

Confirmación de la incorporación por referencia de partes omitidas en virtud de la Regla 20.6.a)

204. [sin cambios] Si dentro del plazo previsto en la Regla 20.7, la Oficina receptora recibe una notificación en la que se confirma la incorporación por referencia de una parte omitida, verificará si se han cumplido todos los requisitos previstos en la Regla 20.6, según se describe en los párrafos que figuran a continuación.

205. [sin cambios] La Oficina receptora verificará:

a) si figura en el petitorio (formulario PCT/RO/101) una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.18 o, si esa declaración no figura en el petitorio en el momento de la presentación, si figura de otra manera en la solicitud internacional o si se ha presentado con ésta última;

b) si se han presentado las hojas que contienen la parte en cuestión tal y como figuraba en la solicitud anterior;

c) si el solicitante ha presentado el documento de prioridad de esa solicitud anterior o al menos una simple copia de la solicitud anterior;

d) si el solicitante ha presentado el documento de prioridad de esa solicitud anterior o al menos una simple copia de la solicitud anterior;

e) bajo las circunstancias descritas en la Regla 20.6.a)iii), si el solicitante ha presentado una traducción o traducciones de la solicitud anterior (véase la Instrucción 305ter); y

f) cuando se trate de una parte de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos, si el solicitante ha presentado una indicación del lugar de la solicitud anterior y, en su caso, de cualquier traducción de la solicitud anterior, que contiene dicha parte.

205A. La Oficina receptora verificará si las hojas presentadas por el solicitante figuran íntegramente en la solicitud anterior. Para ello, la Oficina comparará el elemento pertinente de la solicitud anterior con las hojas presentadas por el solicitante en virtud de la Regla 20.6.a).i). [Con respecto a cualquier parte de la descripción reservada a la lista de secuencias que deba incorporarse por referencia, véanse los párrafos 227B y 227C.](#) Cuando las hojas presentadas posteriormente vayan en apariencia más allá de la corrección de defectos de forma y modifiquen el contenido sustantivo de la solicitud, la Oficina receptora podrá requerir, en su caso, al solicitante para que solicite la autorización para rectificar un error evidente a la Administración competente encargada de la búsqueda internacional conforme a lo dispuesto a la Regla 91(formulario PCT/RO/108).

205B a 206 [sin cambios]

CAPÍTULO IX LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS O AMINOÁCIDOS

Generalidades

222. Cualquier parte de la descripción reservada a la lista de secuencias debe estar en conformidad con la Norma ST.26 (Regla 5.2.a) de la OMPI. Con arreglo a dicha norma, las listas de secuencias deben presentarse en formato XML. La Oficina receptora examinará la lista de verificación del recuadro No IX del petitorio para comprobar si contiene alguna referencia a listas de secuencias y verificará si alguna lista de secuencias en formato de archivo XML de la Norma ST.26 forma parte de la descripción. Si el solicitante entrega una ~~sola~~ lista de secuencias en formato de archivo XML de la Norma ST.26 el mismo día en que presenta la solicitud internacional, pero la lista de verificación no contiene indicación alguna de ~~que la~~ parte de la descripción reservada a la lista de secuencias ~~forma parte de la solicitud internacional,~~ la Oficina receptora corregirá de oficio la lista de verificación de modo que en esta se ~~indique refleje que~~ la lista de secuencias ~~como~~ forma parte de la descripción ~~solicitud internacional, conforme a la exigencia establecida en la Regla 5.2, según la cual la solicitud internacional deberá incluir una lista de secuencias cuando en ella se divulguen una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos (párrafo 26 del Anexo C de las Instrucciones Administrativas. Si la lista de secuencias se ha presentado en soporte(s) físico(s) de datos, la Oficina receptora también comprobará que el tipo y el número de soportes físicos de datos son los indicados en la lista de verificación. Si hay alguna incoherencia, la Oficina receptora corregirá de oficio la lista de verificación. Si el solicitante entrega varias listas de secuencias el mismo día en que presenta la solicitud internacional, pero la lista de verificación no contiene indicación alguna de que una de las listas de secuencias forma parte de la solicitud internacional, la Oficina receptora deberá pedir precisiones al solicitante, haciendo referencia a la exigencia establecida en la Regla 5.2.~~

Procedimiento en caso de divulgación de secuencias en un formato de archivo no conforme

222A. Cuando el solicitante proporcione un archivo electrónico aparte en el que se divulguen secuencias en un formato de archivo distinto del XML de la Norma ST.26 (por ejemplo, ST.25 TXT o PDF) en la misma fecha que la solicitud internacional, la Oficina receptora pedirá al solicitante que aclare si se prevé que el contenido del archivo forme parte de la descripción y lo invitará (formulario PCT/RO/132) a que proporcione el contenido dentro de un plazo razonable en el formato aceptado para la parte principal de la descripción, en caso necesario. Por ejemplo, en el caso de un archivo ST.25 TXT, el solicitante puede suministrar el mismo contenido en hojas PDF para su inclusión en la parte principal de la descripción sin que ello afecte a la fecha de presentación internacional. Otra posibilidad es que la Oficina receptora convierta el archivo en un formato aceptable y pida al solicitante que confirme que se prevé que el contenido del archivo forme parte de la descripción y que pague cualquier tasa aplicable relativa a las páginas (formulario PCT/RO/132). La Oficina receptora podrá exigir además una declaración del solicitante en el sentido de que el contenido del documento presentado de nuevo en el formato aceptado es idéntico al del archivo electrónico presentado inicialmente.

222B. Si el solicitante confirma que está previsto que el contenido del archivo forme parte de la descripción, la Oficina receptora marcará en el ángulo superior derecho de las hojas facilitadas (o convertidas) el número de solicitud internacional y la fecha en que se recibió (o se acordó su conversión). La Oficina receptora anotará en el centro del margen inferior las palabras "HOJA DE SUSTITUCIÓN" y numerará de nuevo de oficio esas hojas como páginas de la descripción. Deberá corregirse el número total de páginas indicado en la lista de verificación y podrá exigirse el pago de una tasa adicional por las hojas que excedan de 30 (párrafos 235 a 273). Si el solicitante no confirma o no paga la tasa aplicable en el plazo previsto, el contenido del archivo electrónico separado no se considerará parte de la solicitud internacional.

222C. La Oficina receptora transmitirá a la Oficina Internacional cualquier archivo electrónico presentado originalmente que contenga secuencias en un formato de archivo distinto del XML de la Norma ST.26. La Oficina receptora comprobará que la lista de verificación refleje cualquier contenido presentado originalmente que no forme parte de la descripción como elemento acompañante en el punto 9 del recuadro nº IX.

~~La Oficina receptora comprobará que en la lista de verificación se indican de manera adecuada los anexos pertinentes en el recuadro No IX, puntos 8 y 9. Si procede, verificará además que el tipo y número de soportes físicos que contengan la lista de secuencias guarden correspondencia con lo indicado. Cuando haya alguna incongruencia, será necesario corregir la lista de verificación. La Oficina receptora transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional toda lista de secuencias (y toda declaración conexa) que se le hayan entregado a los fines de la búsqueda internacional, ya sea junto con la solicitud internacional o después de la presentación de la solicitud internacional (Regla 23.1.c) e Instrucción 313.c)), como se indica en el párrafo 290.~~

~~Lista de secuencias presentada en el formato de texto previsto en la Norma ST.25~~ Verificación del cumplimiento de la Norma ST.26 de la OMPI y otros defectos

~~223. La Oficina receptora examinará la lista de verificación que figura en el recuadro No IX del formulario de petitorio para comprobar que en ella se menciona la presentación por vía electrónica (en el formato de texto previsto en la Norma ST.25) de la lista de secuencias, y verificará además que dicha lista de secuencias se haya presentado en soportes admitidos por la Oficina receptora. La Oficina receptora sólo deberá confirmar la presencia de un archivo XML que parezca ser una lista de secuencias y no necesitará verificar que la lista de secuencias presentada en el formato de texto previsto en la Norma ST.25 se ajuste a la Norma ST.26 o el Reglamento y las exigencias de la norma que figura en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, pues esta verificación está a cargo de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 13ter). Sin embargo, cuando la Oficina detecte un defecto, por ejemplo, en caso de que, en el marco de sus procedimientos de presentación electrónica u otro tipo de procedimientos operativos, examine el archivo de la lista de secuencias mediante la herramienta de validación suministrada a tal efecto por la Oficina Internacional, la Oficina notificará dicho defecto al solicitante.~~

223A. Si la Oficina receptora detecta alguna discrepancia entre la parte de información general de la lista de secuencias y la información correspondiente en el petitorio o en el cuerpo de la solicitud, podrá llamar la atención del solicitante sobre ese hecho ("Formulario PCT/RO/132"). El solicitante podrá corregir la discrepancia dentro del plazo previsto en la Regla 26.2, pero no está obligado a hacerlo. La Oficina receptora tramitará la solicitud internacional sobre la base de las indicaciones efectuadas en el petitorio.

223B. Cualquier corrección de la lista de secuencias en virtud de la Regla 26 debe presentarse como una lista de secuencias completa con una carta de acompañamiento que explique los cambios. La Oficina receptora no está obligada a verificar si la corrección es aceptable y se limitará a hacer las anotaciones oportunas en el nombre del archivo o en los metadatos del archivo XML de la Norma ST.26. Si la corrección en virtud de la Regla 26 se presenta en soporte(s) físico(s) de datos, la Oficina receptora etiquetará el o los soportes "Lista de secuencias - Corrección", junto con el número de solicitud internacional. La Oficina receptora remitirá la lista de secuencias corregida con la carta de acompañamiento a la Administración encargada de la búsqueda internacional y a la Oficina Internacional.

Lista de secuencias presentada en formato de división de páginas (en papel o en fichero(s) de imagen)

224. ~~Suprimido La Oficina receptora examinará la lista de verificación que figura en el recuadro No IX del formulario de petitorio para comprobar que en ella se indica claramente “parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”, y verificará que el número de hojas de la lista de secuencias se indique por separado en la lista de verificación (Regla 3.3.a)i). Si ese número no se indica por separado, o si la Oficina receptora ha corregido de oficio la lista de verificación para indicar que la lista de secuencias en formato de división de páginas forma parte de la solicitud internacional (párrafo 222), la Oficina receptora indicará de oficio el número de hojas (párrafos 161 a 165) e invitará al solicitante a pagar las tasas exigidas por las hojas excedentes con respecto al número de hojas total calculado anteriormente (párrafo 242). A estos efectos, se utilizará el formulario PCT/RO/102 o PCT/RO/133, según proceda (párrafos 252 a 265).~~

225. ~~Suprimido La Oficina receptora verificará en cierta medida las hojas que contienen la lista de secuencias; no es necesario que verifique el idioma de la lista de secuencias, ni la conformidad con las exigencias de presentación de las secuencias o con la Regla 5.2. Sin embargo, la Oficina receptora verificará la conformidad con los requisitos materiales necesarios a los efectos de una publicación internacional razonablemente uniforme, como se exige en el párrafo 3.i) del Anexo C antes mencionado. En concreto, las hojas de una lista de secuencias incluida en la solicitud internacional deben presentarse como una parte distinta de la descripción (bajo el título “Lista de secuencias”) y deben numerarse consecutivamente en una serie independiente de las que se utilizan para numerar las hojas del petitorio (primera serie), las hojas de la descripción, las reivindicaciones y el resumen (segunda serie) y las hojas de los dibujos (tercera serie) (véanse la Instrucción 207 y el párrafo 139). Si las hojas que contengan una lista de secuencias no están numeradas o están numeradas incorrectamente, la Oficina receptora podrá volver a numerarlas de oficio o, conforme a la Regla 26, requerir al solicitante para que lo haga presentando hojas de reemplazo (Regla 26.4 y párrafos 153 a 159). Cuando se hayan vuelto a numerar las hojas, podrá ser necesario corregir el número total de hojas indicado en la lista de verificación, en cuyo caso la Oficina receptora requerirá al solicitante para que pague cualquier tasa adicional que sea necesaria por las hojas que excedan el número total de hojas calculado anteriormente (párrafos 241 y 252 a 265).~~

226. ~~Suprimido Los cuadros relativos a una lista de secuencias contenida en la solicitud internacional deben incluirse como parte integrante de la descripción. Las páginas que contienen tales cuadros se considerarán como hojas de la solicitud internacional (párrafo 243).~~

Lista de secuencias proporcionadas posteriormente

227. Las listas de secuencias entregadas después de la presentación de la solicitud internacional, en principio, no están destinadas a formar parte de la solicitud internacional. En caso de duda, la Oficina receptora deberá aclarar con el solicitante si está previsto que la lista de secuencias forme parte de la solicitud internacional para completar o corregir la solicitud internacional (Reglas 20.5 y 20.5bis) o si tiene fines de búsqueda (Regla 13ter.1). Si la lista de secuencias se presenta con fines de búsqueda, la Oficina receptora remitirá sin demora la lista de secuencias y cualquier declaración que conexas a la Administración encargada de la búsqueda internacional (véase el párrafo 290). No obstante, cuando el solicitante indique a la Oficina receptora que la lista de secuencias proporcionada posteriormente está destinada a formar parte de la solicitud internacional (por ejemplo, en respuesta a un requerimiento para precisar si la lista de secuencias se había omitido por error en la solicitud internacional), se aplicará el procedimiento previsto en la Regla 20.5 (párrafos 200 a 206). En otros casos, puede que el solicitante haya presentado por error en la Oficina receptora correcciones de la lista de secuencias destinadas a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 13ter.1). En tal caso, la Oficina receptora enviará

~~esas correcciones lo antes posible a esa Administración e informará al solicitante al respecto (véanse la Instrucción 313.c) y el párrafo 290).~~

227A. Si la lista de secuencias a efectos de búsqueda se suministra en un soporte físico, éste deberá llevar la etiqueta "LISTA DE SECUENCIAS QUE NO FORMA PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL", o su equivalente en el idioma de publicación o del examen preliminar internacional, junto con el número de la solicitud internacional.

Incorporación por referencia; partes faltantes y erróneas

227B. Cuando la lista de secuencias se proporcione para confirmar la incorporación por referencia (Regla 20.6), la Oficina receptora podrá solicitar asistencia a la Oficina Internacional para comparar la lista de secuencias que se va a incorporar con la lista de secuencias de una solicitud anterior.

227C. Con respecto a cualquier lista de secuencias incorporada por referencia o presentada para completar o corregir la solicitud internacional después de su presentación (Reglas 20.5 y 20.5bis), la Oficina receptora realizará las correspondientes anotaciones en el nombre del archivo o en los metadatos del archivo XML de la Norma ST.26. Si la Oficina receptora recibe dicha lista de secuencias en un soporte físico, etiquetará el soporte con las palabras "LISTA DE SECUENCIAS" junto con otras anotaciones equivalentes a las requeridas para las hojas (Instrucciones 308.b) y 308bis a 310ter).

Transmisión de la lista de secuencias entre oficinas

227D. Cuando la lista de secuencias se transmita en línea, la Oficina receptora codificará el número de la solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias (tal como se presentó, corregida, a efectos de búsqueda internacional, etc.) en el nombre del archivo, mencionando XML o metadatos equivalentes adecuados al medio de transmisión en línea. No se debe modificar el contenido del archivo electrónico.

227E. Con respecto a cualquier lista de secuencias recibida en un soporte físico, la Oficina receptora podrá extraer el archivo y transmitirlo en línea. En tal caso, la Oficina receptora codificará el número de solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias en el nombre del archivo o en los metadatos correspondientes, del mismo modo que si se hubiera recibido la lista de secuencias en línea. Si la lista de secuencias se recibe en varios soportes de datos, la Oficina receptora volverá a unir los archivos extraídos para formar un único archivo contiguo antes de transmitirlo en línea.

CAPÍTULO XI TASAS

235 a 240 [sin cambios]

Tasa de presentación internacional

241. [Sin cambios] ***Tasa de presentación internacional.*** El importe de la tasa de presentación internacional está fijado (en francos suizos) en la Tabla de tasas anexa al Reglamento y será pagadero en la moneda o una de las monedas prescritas por la Oficina receptora. Su importe será en función del número total de hojas de la solicitud internacional en el momento de la presentación, que figura bajo la rúbrica "Número total de hojas" en el recuadro No IX (lista de verificación) del petitorio. Si la solicitud internacional comprende más de 30 hojas, deberá pagarse un suplemento a la tasa de presentación internacional por cada hoja a partir de la 31ª (Reglas 15.2.a) y 96 y la Tabla de tasas). Ese suplemento también se adeudará por la hoja que

contenga el resumen, incluso si éste falta en el momento de la presentación de la solicitud internacional.

242. ~~No se cobrará ninguna tasa por ningún archivo electrónico que parezca ser una lista de secuencias en formato XML de la Norma ST.26. Cuando una solicitud internacional que contenga una lista de secuencias se presente en forma impresa³, cualquier página de la lista de secuencias se contará como una página ordinaria de la solicitud internacional (Instrucción 707).~~

243. Cuando la solicitud internacional contenga cuadros, incluidos los relativos a ~~una lista~~ la divulgación de secuencias, cualquier hoja que contenga esos cuadros se cuenta como una página ordinaria de la descripción.

244 a 273 [sin cambios]

CAPÍTULO XII TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL A LA OFICINA INTERNACIONAL COMO OFICINA RECEPTORA (REGLA 19.4)

Transmisión de la solicitud internacional por razones relacionadas con la nacionalidad o el domicilio del solicitante o el idioma de la solicitud internacional (Regla 19.4.a)i) y ii))

274. Cuando se presente una supuesta solicitud internacional por una persona que sea nacional de un Estado contratante, o que esté domiciliada en tal Estado, en una Oficina nacional que actúe como Oficina receptora según el Tratado, pero:

- i) esa Oficina nacional no sea competente para recibirla, por razones relativas a la nacionalidad o al domicilio del solicitante (Regla 19.1 ó 19.2), o
- ii) la supuesta solicitud internacional no está redactada en un idioma aceptado según la Regla 12.1.a) o el texto libre dependiente del idioma de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias no está en un idioma aceptado en virtud de la Regla 12.1.d) por esa Oficina nacional, pero está redactada en un idioma aceptado conforme a esa Regla por la Oficina Internacional como Oficina receptora (véase el Anexo C (IB) de la publicación PCT Applicant's Guide, Volumen I, en lo relativo a los idiomas aceptados por la Oficina Internacional), o
- iii) La totalidad o parte de la solicitud internacional se presenta por medios electrónicos en un formato no aceptado por esa Oficina nacional,

la Oficina nacional aplicará el procedimiento descrito en la Regla 19.4.b).

275 a 282 [sin cambios]

³ ~~Cuando la solicitud internacional se presenta en formato electrónico, las páginas de la parte de la descripción relativa a la lista de secuencias no serán consideradas a los fines del cálculo de la tasa de presentación internacional si se presentan en el formato de texto conforme al Anexo C/ST.25. Sin embargo, si la parte relativa a la lista de secuencias se presenta en cualquier otro formato (por ejemplo PDF), estas páginas de la lista de secuencias se contarán como cualquier otra página de la descripción a los fines del cálculo de la tasa de presentación internacional.~~

CAPÍTULO XIII
EJEMPLAR ORIGINAL, COPIA PARA LA BÚSQUEDA
Y COPIA PARA LA OFICINA RECEPTORA

283 a 287 [sin cambios]

Transmisión a la Oficina Internacional del ejemplar original de la solicitud internacional y otros documentos

Generalidades

288 y 289 [sin cambios]

290. **Documentos adjuntos a la copia para la búsqueda.** Con la copia para la búsqueda, la Oficina receptora transmitirá ~~cualquier lista de secuencias en formato electrónico (Regla 23.1.c) o cualquier lista de secuencias en forma impresa que no formen parte de la solicitud internacional (Instrucción 313.c)~~, cualquier documento relativo al depósito de material biológico, cualquier documento relativo a una búsqueda anterior y una copia de cualquier poder exigido. Cuando la lista de secuencias sea recibida por la Oficina receptora ~~después de la transmisión de la copia para la búsqueda, la Oficina receptora esta última~~ transmitirá lo antes posible la lista de secuencias (y toda declaración conexas) a la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 23.1.c) e Instrucción 335.d)~~313.c)~~.

291a 295 [sin cambios]

CAPÍTULO XV
RECTIFICACIÓN DE ERRORES EVIDENTES SEGÚN LA REGLA 91

Petición de rectificación presentada a la Oficina receptora

302 A 306 [sin cambios]

Transmisión a otra Administración de una petición de rectificación

307. Cuando la Oficina receptora reciba una petición de rectificación de error evidente contenido en cualquier parte de la solicitud internacional distinta del petitorio, o en otros documentos ~~(como una lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos en el formato de texto previsto en la Norma ST-25)~~, transmitirá esa petición con las hojas de reemplazo propuestas, en su caso, a la Administración que sea competente para autorizar la rectificación (es decir, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional, según proceda) e informará al solicitante (Regla 91.1.e)ii) a iv)). En lugar de transmitir la petición de rectificación, podrá informar al solicitante de que esta última debe ser enviada a la Administración competente para rectificar el error. Por lo que concierne al idioma o idiomas en los que se deberá presentar tal petición, véase la Regla 12.2.b).

Requerimiento al solicitante para que presente una petición de rectificación

308. [sin cambios]

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE BÚSQUEDA
INTERNACIONAL Y DE EXAMEN PRELIMINAR

Capítulo 2
Presentación general de la fase de búsqueda internacional

2.01 a 2.04 [sin cambios]

Cuestiones preliminares

Recepción de la copia para la búsqueda de la Oficina receptora

2.05 [sin cambios]

Regla 12

2.06 Cuando el idioma en el que se haya presentado la solicitud internacional no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional que realizará la búsqueda, el solicitante deberá proporcionar a la Oficina receptora una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea:

- a) un idioma aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional;
- b) un idioma de publicación; y
- c) un idioma aceptado por la Oficina receptora según la Regla 12.1.a), salvo que la solicitud internacional haya sido presentada en un idioma de publicación.

No obstante, no se exige dicha traducción del petitorio. Por lo que respecta a ~~e~~ de una parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, podrá exigirse una traducción solo del texto libre dependiente del idioma. Cuando el solicitante deba proporcionar tal traducción, la búsqueda internacional se realizará sobre la base de dicha traducción

2.07 a 2.09 [sin cambios]

Procedimiento de búsqueda internacional

2.10 La función de la Administración encargada de la búsqueda internacional, que se describirá de manera más detallada en los capítulos posteriores, es la siguiente:

a) determinar la clasificación de la solicitud, en particular para decidir si deben consultarse examinadores especializados en otros campos para que la búsqueda se efectúe adecuadamente; esta clasificación se podrá reconsiderar a la luz de una búsqueda más avanzada, pero en el momento de la publicación de la solicitud internacional deberá haberse decidido una clasificación definitiva (véase el Capítulo 7);

Artículo 17.3); Regla 40

b) estudiar si la solicitud cumple el requisito de unidad de la invención y, si no fuera este el caso, si deberá requerirse al solicitante para que pague tasas adicionales de búsqueda para las invenciones suplementarias (véase el Capítulo 10);

Regla 39

c) verificar si algunas o todas las materias no son materias respecto de las cuales la Administración no está obligada a proceder a la búsqueda (véase el Capítulo 9);

Reglas 4.12, 16.3, 41

d) determinar si, a los efectos de la emisión del informe de búsqueda internacional, han de utilizarse los resultados de cualquier búsqueda anterior mencionada por el solicitante en el formulario de petitorio de la solicitud, y autorizar en consecuencia cualquier reembolso que corresponda;

Regla 13ter

e) determinar si conviene requerir al solicitante que proporcione una lista de secuencias, cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o varias~~ secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, pero no contenga una lista de secuencias ~~en papel o en formato electrónico de~~ que esté en conformidad con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas y en un idioma aceptado (véanse los párrafos 15.12 y ~~15.13~~15.14A);

Artículos 15, 17.2)

f) proceder a una búsqueda internacional para determinar el estado de la técnica pertinente (véase el Capítulo 11), sin perder de vista el hecho de que la solicitud podría contener objetos respecto de los cuales la Administración no tenga obligación de proceder a una búsqueda por alguna de las razones siguientes: se trata de una materia respecto de la cual la Administración no está obligada a proceder a la búsqueda (véase el Capítulo 9); la descripción, las reivindicaciones o los dibujos no cumplen las condiciones prescritas en tal medida que no puede realizarse una búsqueda significativa (véase el Capítulo 9 y el párrafo 15.33); o las reivindicaciones se refieren a varias invenciones diferentes y no han sido pagadas las tasas adicionales de búsqueda cuyo pago haya requerido la Administración internacional al solicitante (véase el Capítulo 10);

Reglas 37, 38

g) verificar que el resumen y el título sean los adecuados y, en ciertos casos, redactar alternativas (véanse los párrafos 16.33 a 16.47);

Regla 43

h) emitir un informe de búsqueda indicando los resultados de la búsqueda, así como ciertas otras informaciones (véase el Capítulo 16), o declarar que no era necesaria una búsqueda o que no sería significativa (véase el Capítulo 9); y

Regla 43bis

i) emitir una opinión escrita sobre si la solicitud internacional parece nueva, implicar una actividad inventiva, susceptible de aplicación industrial y satisfacer los demás requisitos del Tratado y del Reglamento, en la medida que sean controlados por la Administración encargada de la búsqueda internacional (véase el Capítulo 17).

2.11 a 2.22 [sin cambios]

Capítulo 4 Contenido de la solicitud internacional (distinto de las reivindicaciones)

4.01 [sin cambios]

Descripción

4.02 [sin cambios]

Rule 5.1

4.03 La descripción debe comenzar por indicar el título de la invención tal como figura en el petitorio (formulario PCT/RO/101). La descripción debe contener subtítulos que correspondan a los previstos en la Instrucción 204 (“Sector técnico”, “Técnica anterior”, “Divulgación de la invención”, “Breve descripción de los dibujos”, “Mejor(es) manera(s) de realizar la invención”, y “Aplicación industrial”, ~~y en su caso, “Lista de secuencias” y “Texto libre de la lista de secuencias”~~). Se recomienda firmemente utilizar esos subtítulos a los efectos de asegurar la uniformidad de las publicaciones y facilitar el acceso a la información contenida en la solicitud internacional. En los párrafos siguientes se examinan algunos de los subtítulos recomendados.

4.04 a 4.14 [sin cambios]

Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos

Regla 5.2; Instrucción 208; Al Anexo C

4.15 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o varias~~ una secuencias de nucleótidos o aminoácidos que tenga diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, la descripción deberá contener una lista de secuencias en forma de una parte separada conforme a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas. La tramitación de las listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos se describe en los párrafos 9.39, 15.12 y ~~15.13~~ 15.14A (la búsqueda) y en los párrafos 18.17 y 18.18 (el examen).

4.16 a 4.32 [sin cambios]

Apéndice del Capítulo 4

[sin cambios]

Capítulo 9 Exclusiones y limitaciones de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional

9.01 a 9.18 [sin cambios]

Alcance de la búsqueda y del examen preliminar en ciertas situaciones

9.19 a 9.38 [sin cambios]

Listas de secuencias

Regla 13ter.1.a)-b); Instrucción 208; Al Anexo C

9.39 Otra situación en la que no es posible una búsqueda significativa o un examen preliminar apropiado podría plantearse cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o más~~ secuencias de nucleótidos o aminoácidos que deban figurar en la lista de secuencias, pero la Administración encargada de la búsqueda internacional no disponga de una copia de la lista de secuencias ~~en formato electrónico en cumplimiento de~~ conforme a la norma dispuesta en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas y en un idioma aceptado. La Administración encargada de la búsqueda internacional pedirá al solicitante que le proporcione una lista de secuencias lo antes posible, antes de que se redacten el informe de búsqueda y la opinión escrita (véanse los párrafos 15.12 y ~~15.14A 15.13, y el párrafo 4.15~~). No obstante, si no se proporciona la lista o no se presenta en una forma conforme a la norma o en un idioma aceptado, la Administración procederá, en la medida de lo posible, a una búsqueda significativa o a un examen preliminar apropiado. Así, cuando se designe por su nombre una proteína reivindicada, la búsqueda podría efectuarse sobre el nombre en lugar de sobre la secuencia. ~~Lo mismo puede ocurrir puntualmente cuando una lista de secuencias se facilite en un documento en papel (o en un archivo de imágenes) que no cumpla con la norma dispuesta en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y la Administración encargada de la búsqueda internacional necesite ese documento en papel (o archivo de imágenes) a los fines de la búsqueda internacional. Téngase en cuenta que las secuencias que tengan menos de diez nucleótidos específicamente definidos o menos de cuatro aminoácidos específicamente definidos no tienen que incluirse en las listas de secuencias (véase el párrafo 4.15).~~

9.40 a 9.42 [sin cambios]

Apéndice del Capítulo 9

[sin cambios]

Capítulo 15 Búsqueda internacional

15.01 a 15.09 [sin cambios]

Base de la búsqueda

Artículo 19; Reglas 5.2, 13ter, 91.1; Instrucción 208, Al Anexo C

15.10 Nadie tiene derecho a modificar la solicitud antes de la redacción del informe de búsqueda internacional; en consecuencia, la búsqueda internacional debe efectuarse sobre la base de la copia para la búsqueda de la solicitud tal como sea transmitida por la Oficina receptora a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Sin embargo, pueden corregirse los errores evidentes (véase el Capítulo 8).

15.11 a 15.11D [sin cambios]

15.12 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o más~~ secuencias de nucleótidos o aminoácidos que tengan diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, pero no incluya una lista de secuencias redactada conforme a la norma pertinente (véase el párrafo 4.15) o ~~contenga~~ la lista de secuencias proporcionada no esté en un idioma aceptado solo en papel (o en un archivo de imágenes), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante (mediante el formulario PCT/ISA/225) para que, en el plazo fijado en el requerimiento, le entregue una lista de secuencias ~~en papel (o en un archivo de imágenes) y/o en formato electrónico~~, que cumpla con la norma o, si procede, una traducción de la lista de secuencias en un idioma aceptado por dicha Administración, para poder realizar la búsqueda internacional. Cuando el solicitante aporte una lista de secuencias o una traducción en respuesta al requerimiento de la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración podrá exigir el pago de una tasa fijada por ella, cuyo importe no podrá exceder el 25% de la tasa de presentación internacional (excluida la tasa por cada hoja de la solicitud internacional que supere las 30 hojas). No obstante, la Administración encargada de la búsqueda internacional no deberá exigir el pago de ninguna tasa por presentación tardía si la ausencia de la lista de secuencias en un formato compatible para la Administración encargada de la búsqueda internacional se debe a que la Oficina receptora no remitió a la Administración encargada de la búsqueda internacional la lista de secuencias electrónica que había recibido a los fines de la Regla 13ter, según lo dispuesto en la Regla 23.1.c). Si el solicitante cumple con el requerimiento, la Administración encargada de la búsqueda internacional realizará la búsqueda internacional, el informe de la búsqueda internacional o la declaración de no elaboración del informe de búsqueda internacional, así como la redacción de la opinión escrita, sobre la base ~~del documento en papel (o el archivo de imágenes) y/o electrónico~~ de la lista de secuencias conforme o de la traducción que se haya proporcionada. No obstante, a reserva de las disposiciones del Artículo 34, toda lista de secuencias que no figure en la solicitud internacional tal como fue presentada no formará parte de la solicitud internacional, pero será utilizada como instrumento de búsqueda. ~~La Administración anotará en la esquina superior derecha de la primera hoja de la lista facilitada en papel "LISTA DE SECUENCIAS PRESENTADA CON POSTERIORIDAD QUE NO FORMA PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL", o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional~~. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo fijado, o si la respuesta al requerimiento es defectuosa no está en conformidad con la norma, la Administración encargada de la búsqueda internacional solo estará obligada a realizar la búsqueda correspondiente a la solicitud internacional en la medida en que se pueda llevar a cabo una búsqueda significativa sin la lista de secuencias (véase el párrafo 9.39).

~~15.13 Reglas 5.2.b), 13ter.1.f); Instrucción 513, Al Anexo C~~

~~15.13 [\[suprimido\]](#) Cuando la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias contenga texto libre tal como lo define la norma prescrita en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, pero ese texto libre no figure también en la parte principal de la descripción en el idioma de la misma, la Administración encargada de la búsqueda internacional requerirá al solicitante (mediante el formulario PCT/ISA/233) para que corrija la solicitud agregando ese texto libre a la parte principal de la descripción. Si el solicitante cumple con el requerimiento, la Administración encargada de la búsqueda internacional anotará en la hoja de reemplazo la mención "HOJA DE REEMPLAZO (REGLA 13ter.1.d))" o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional, así como la fecha de recepción, y transmitirá las hojas de reemplazo que contengan ese texto libre a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional para que las añadan, respectivamente, a la copia para la Oficina receptora y al ejemplar original. Conservará una copia de esas hojas para incluirlas en la copia para la búsqueda. Si el solicitante no cumple con el requerimiento, la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá continuar, no obstante, la búsqueda internacional~~

Reglas 12.3, 23.1.b)

15.14 Cuando el idioma en el que se haya presentado la solicitud internacional no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional que realizará la búsqueda, el solicitante deberá proporcionar a la Oficina receptora una traducción de la solicitud internacional en un idioma apropiado, ~~aun cuando no obstante,~~ no se exigirá ninguna traducción del formulario de petitorio ~~o de cualquier lista de secuencias añadida en el marco de la descripción~~. La Oficina receptora enviará esa traducción, que formará parte de la copia para la búsqueda, y se efectuará la búsqueda internacional sobre la base de esa traducción.

[Reglas 12.3, 13ter.1; Al Anexo C](#)

15.14A Si la solicitud internacional contiene una parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, a efectos de la búsqueda internacional solo podrá exigirse una traducción del texto libre dependiente del idioma de la lista de secuencias. No obstante, dicha traducción deberá proporcionarse en forma de una lista de secuencias completa que contenga todo el texto libre dependiente del idioma en el idioma exigido. Téngase en cuenta que la Oficina receptora puede permitir que el texto libre dependiente del idioma se presente en más de un idioma con arreglo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas. En este caso, siempre que la Administración encargada de la búsqueda internacional acepte uno de los idiomas, no será necesario traducir la lista de secuencias. Cuando el texto libre dependiente del idioma no esté en un idioma aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero la Oficina receptora no haya requerido al solicitante para que proporcione una traducción en virtud de la Regla 12.3, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante para que proporcione una traducción de la lista de secuencias a un idioma que acepte dicha Administración en virtud de la Regla 13ter.1 (utilizando el formulario PCT/ISA/225) y se podrá cobrar una tasa por entrega tardía con ese fin (véase el párrafo 15.12).

15.15 a 15.75 [sin cambios]

Búsqueda internacional suplementaria

15.76 a 15.84 [sin cambios]

Base de la búsqueda internacional suplementaria

15.85 [sin cambios]

15.86 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o más~~ secuencias de nucleótidos o aminoácidos que tengan diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, pero no incluya una lista de secuencias redactada conforme a la norma pertinente (véase el párrafo 4.15) o la lista de secuencias proporcionada no esté en un idioma aceptado, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante (mediante el formulario PCT/ISA/504) para que, en el plazo fijado en el requerimiento, le entregue una lista de secuencias ~~en forma escrita o en formato electrónico~~, que cumpla con la norma o una traducción de la lista de secuencias en un idioma que acepte dicha Administración, según el caso, para poder realizar la búsqueda internacional suplementaria. Si el solicitante cumple con el requerimiento, la Administración realizará la búsqueda internacional suplementaria sobre la base de la ~~forma escrita y/o electrónica de la~~ lista de secuencias conforme o la traducción proporcionada. A reserva de las disposiciones del Artículo 34, toda lista de secuencias que no figure en la solicitud internacional tal como fue presentada no formará parte de la solicitud internacional, sino que será utilizada solo como instrumento de búsqueda. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo fijado, o si la respuesta al requerimiento no está en conformidad con la norma, la Administración no estará obligada a realizar la búsqueda internacional suplementaria en la medida en que tal incumplimiento impida la realización de una búsqueda significativa (véase el párrafo 15.87.i)).

Reivindicaciones excluidas de la búsqueda internacional suplementaria

Regla 45bis.5.c)-e)

15.87 Además de la limitación de la búsqueda internacional suplementaria debido a la falta de unidad de la invención (véase el párrafo 15.89), la búsqueda suplementaria podrá excluir:

Regla 45bis.5.c)

i) las reivindicaciones que no se correspondan con la materia de la búsqueda internacional que lleva a cabo la Administración que efectúa la búsqueda suplementaria, por falta de claridad, porque la materia queda excluida de la búsqueda o por no facilitar, después de enviar una advertencia y de dar la oportunidad de cumplir con el requisito, una lista de secuencias en un formato y un idioma apropiados (véanse los párrafos 9.39, 15.12 y 15.33);

Regla 45bis.5.d), e)

ii) cuando se haya elaborado el informe de búsqueda internacional o una declaración en virtud del Artículo 17.2.a) antes de iniciar la búsqueda, las reivindicaciones que no hayan sido objeto de la búsqueda internacional;

Reglas 45bis.5.h), 45bis.9.a), c)

iii) ciertas reivindicaciones, de conformidad con una limitación o condición especificada en el acuerdo entre la Administración y la Oficina Internacional en virtud del Artículo 16.3.b) (en particular, las limitaciones destinadas a limitar el alcance de las búsquedas internacionales suplementarias únicamente a un cierto número de reivindicaciones, más allá de las cuales no se efectuarán.

15.88 a 15.97 [sin cambios]

Capítulo 16 Informe de búsqueda internacional

16.01 a 16.07 [sin cambios]

Formulario e idioma del informe de búsqueda internacional

Formulario del informe de búsqueda internacional

16.08 [sin cambios]

16.09 La “continuación de la primera hoja (1)” solo se utiliza si la solicitud internacional contiene la divulgación de una secuencias de nucleótidos o aminoácidos e indica la lista de secuencias sobre la base de la cual ~~sobre la que~~ se ha efectuado la búsqueda internacional, ~~ya que las listas correspondientes o los cuadros relativos a las mismas pueden depositarse o entregarse en momentos diferentes y de formas distintas~~ o, si hay que proporcionar una lista de secuencias o una traducción (véase el párrafo 15.12), si se ha efectuado una búsqueda significativa sin la lista de secuencias conforme o la traducción. La “continuación de la primera hoja (2)” se utiliza en el caso de que la primera hoja contenga una indicación que precise que se ha considerado que ciertas reivindicaciones no podían ser objeto de búsqueda (punto 2) o que hay falta de unidad de la invención (punto 3). A continuación, las indicaciones pertinentes deben inscribirse en la hoja anexa. La “continuación de la primera hoja (3)” está destinada a contener el texto del resumen cuando se haya establecido un resumen o un resumen modificado por la Administración encargada de la búsqueda internacional (punto 5) y se haya inscrito a tal efecto una indicación en la primera hoja. La “continuación de la segunda hoja” está reservada al caso en que el espacio disponible en la segunda hoja sea insuficiente para contener la lista completa de los documentos citados. El “anexo – familias de patentes” o, en su lugar, una hoja en blanco, puede utilizarse para la indicación de los miembros de las familias de patentes. El formulario también contiene una “hoja adicional” que puede utilizarse en todos los casos en los que no baste el espacio previsto en las demás hojas para contener las indicaciones que deben figurar en las mismas. Una hoja puede presentarse en forma de papel o estar constituida por el equivalente electrónico de una hoja de papel.

16.10 to 16.18 [sin cambios]

Casos en los que no se emite informe de búsqueda, o se emite en forma limitada

Reglas 39 y 67

16.19 Ninguna Administración encargada de la búsqueda internacional estará obligada a proceder a la búsqueda o al examen en relación con una solicitud internacional en la medida en que su materia sea una de las siguientes:

- i) teorías científicas y matemáticas;
- ii) variedades vegetales o razas animales o procedimientos esencialmente biológicos de producción de vegetales y animales, distintos de los procedimientos microbiológicos y los productos de dichos procedimientos;
- iii) planes, principios o métodos para hacer negocios, para actos puramente intelectuales o en materia de juego;
- iv) métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, así como los métodos de diagnóstico;
- v) simples presentaciones de información;

vi) programas informáticos, en la medida en que la Administración encargada de la búsqueda internacional no disponga de los medios necesarios para proceder a la búsqueda del estado de la técnica respecto de tales programas.

El Capítulo 9 trata detalladamente de esas materias excluidas de la búsqueda y el examen, así como de otras situaciones, como la falta de claridad, en las que puede ser imposible proceder a una búsqueda internacional significativa respecto de algunas o todas las reivindicaciones. Véase también el párrafo 15.12, que se refiere a la exclusión de reivindicaciones cuando no se haya proporcionado una lista de secuencias conforme a la norma pertinente en un idioma aceptado~~como consecuencia del incumplimiento de las normas correspondientes respecto de las listas de secuencias~~. De los informes de búsqueda internacional suplementaria también podrán quedar excluidas reivindicaciones que no sean objeto de la búsqueda internacional principal.

16.20 to 16.21 [sin cambios]

Manera de cumplimentar el informe de búsqueda internacional (formulario PCT/ISA/210)

16.22 a 16.24 [sin cambios]

Base del informe

16.25 Si la búsqueda se ha realizado sobre la base de una traducción de la solicitud internacional (véase el párrafo 15.14), este hecho se indicará en el punto 1 de la primera hoja del informe de búsqueda internacional. En este punto también se indicará si se ha tenido en cuenta la rectificación de un error evidente, y se incluirá una referencia a la información relativa a las listas de secuencias utilizadas (véanse asimismo los párrafos 15.15 a 15.17).

Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos ~~y cuadros conexos~~

16.26 Cuando la solicitud divulgue una secuencia de nucleótidos o ~~un~~ aminoácidos que tenga diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, se marcará la casilla 1.~~cb~~ de la primera hoja, y se utilizará el recuadro N.º I (que figura en la “continuación de la primera hoja (1)”). Por consiguiente, si la búsqueda ha sido efectuada sobre la base de una lista de secuencias proporcionada, en el punto 1 se precisará si ha sido presentada como parte la forma (es decir, en papel o en formato electrónico) y el momento de la presentación (es decir, presentado conde la solicitud internacional o posteriormente, a efectos de la búsqueda internacional) (en ese caso, también se indicará si va acompañada de una declaración en el sentido de que la lista de secuencias no trasciende la divulgación de la solicitud internacional tal como fue presentada)~~, de la lista de secuencias y de todos los cuadros relativos a la misma que hayan sido objeto de la búsqueda~~ Si el solicitante no ha proporcionado una lista de secuencias que cumple la norma pertinente en un idioma aceptado y la búsqueda se ha llevado a cabo sin la lista de secuencias, se indicará ese hecho en el punto 2. Para mayores detalles, véanse los párrafos 4.15 y 15.12.

16.27 a 16.87 [sin cambios]

Capítulo 17
Contenido de las opiniones escritas
y del informe de examen preliminar internacional

17.01 a 17.08 [sin cambios]

Contenido de la opinión o del informe

17.09 a 17.12 [sin cambios]

Recuadro N.º I: *Base de la opinión escrita [o del informe](#)*

17.13 to 17.20 [sin cambios]

– *Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos*

17.21 En lo relativo a la lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos, deben darse una o varias de las indicaciones siguientes respecto a la lista de secuencias, sobre la que se base el examen, bien en el punto 3 del recuadro N.º I (para la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional), o bien en el punto 1 del recuadro suplementario relativo a listas de secuencias (en las opiniones escritas de la Administración encargada del examen preliminar internacional o el informe de examen preliminar internacional):

a) forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada ~~(en un archivo de texto de conformidad con el Anexo C de la Norma ST.25, o en papel o en formato de un archivo de imágenes);~~

b) ~~facilitada junto con la solicitud internacional en virtud de la Regla 13ter.1.a a los fines de la búsqueda internacional solo en el formato de un archivo de texto de conformidad con el Anexo C de la Norma ST.25);~~

e) b) facilitada después de la fecha de presentación internacional a los fines de la búsqueda internacional y/o el examen preliminar (en este caso, también se indica si va acompañada de una declaración en el sentido de que la lista de secuencias no trasciende la divulgación de la solicitud internacional en la forma en que fue presentada) ~~un archivo de texto de conformidad con el Anexo C de la Norma ST.25, o en papel o en formato de un archivo de imágenes);~~ y (en el caso del examen preliminar internacional)

d) ~~—c)~~ c) facilitado como modificación en virtud del Artículo 34 ~~(en un archivo de texto de conformidad con el Anexo C de la Norma ST.25, o en papel o en formato de un archivo de imágenes).~~

Cuando deba proporcionarse una lista de secuencias (es decir, para cualquier secuencia que tenga diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos) pero el solicitante no haya proporcionado la lista de secuencias conforme a la norma pertinente en un idioma aceptado (véanse los párrafos 15.12 y 18.18) ~~Si se ha presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias conexa,~~ la casilla prevista en el punto 4 del recuadro N.º I (de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional) o en el punto 2 del recuadro suplementario relativo a las listas de secuencias (de la opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional o del informe de examen preliminar internacional) ~~sirve~~ para indicar si la opinión escrita o el informe se establecieron de manera que pudiera formarse una opinión significativa a la que se refiere el Artículo 33.1) sin dicha lista de secuencias ~~si se ha incluido la declaración exigida de que las informaciones contenidas en las copias posteriores o adicionales son idénticas a las incluidas en la solicitud tal como fue presentada, o que no~~

~~van más allá de la solicitud tal como fue presentada.~~ Para más amplios comentarios sobre las listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos, véase el Capítulo 18.

17.22 to 17.31 [sin cambios]

Recuadro N.º III: Ausencia de formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

17.32 a 17.36 [sin cambios]

– *Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos*

Al Anexo C

17.37 El hecho de no proporcionar ~~información sobre las~~ listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos que cumplan la norma prevista en el Anexo C, ~~o el incumplimiento de las normas previstas a estos efectos en de~~ las Instrucciones Administrativas y en un idioma aceptado, puede impedir la realización de un examen preliminar significativo. Véase el Capítulo 15 (búsqueda) y el Capítulo 18 (examen) para los comentarios relativos a las listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos. La Administración deberá efectuar (en la medida de lo posible) una búsqueda o un examen preliminar significativos, pero si no puede ser objeto de examen la totalidad o parte de las reivindicaciones, se indicarán las razones en las últimas casillas del recuadro N.º III, y podrán darse precisiones, en su caso, en el recuadro suplementario.

17.38 a 17.73 [sin cambios]

Capítulo 18
Procedimiento preliminar a la recepción
de la solicitud de examen preliminar internacional

18.01 a 18.09 [sin cambios]

Documentación para la Administración encargada del examen preliminar internacional

18.10 a 18.11 [sin cambios]

18.12 En los casos en que la búsqueda internacional haya sido realizada por una Administración encargada de la búsqueda internacional que no forme parte de la misma Oficina nacional u organización intergubernamental que la Administración encargada del examen preliminar internacional, los diversos elementos del expediente que formen la solicitud internacional serán facilitados a la Administración encargada del examen preliminar internacional como se indica a continuación:

Artículo 31.6)a)

i) solicitud de examen preliminar internacional: por el solicitante;

ii) petitorio, descripción, dibujos (si los hubiera), reivindicaciones y [parte de la descripción reservada a la lista de secuencias](#)~~lista de secuencias presentada según la Instrucción 801 (si procede)~~, tal como fueron presentados originalmente: por la Oficina Internacional;

Regla 43bis

iii) el informe de búsqueda internacional o la declaración conforme al Artículo 17.2)a), y la opinión escrita elaborada según la Regla 43bis.1: por la Oficina Internacional;

Regla 55.2

iv) cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional no acepte ni el idioma en el que ha sido presentada la solicitud internacional ni el idioma en el que ha sido publicada dicha solicitud, una traducción de la solicitud a un idioma aceptado por la Administración encargada del examen preliminar internacional y que sea un idioma de publicación: por el solicitante (véase, no obstante, el párrafo 18.11);

Regla 62

v) modificaciones y declaración según el Artículo 19 (si las hubiere): cuando el solicitante haya marcado la casilla apropiada del recuadro N.º IV de la solicitud (formulario PCT/IPEA/401), para que se tengan en cuenta las modificaciones según el Artículo 19, la Administración encargada del examen preliminar internacional indica en la última hoja de la solicitud de examen preliminar internacional si, junto con esta última, se ha recibido realmente copia de dichas modificaciones. Cuando, junto con esa solicitud, no se haya recibido copia alguna de las modificaciones según el Artículo 19, la Oficina Internacional transmitirá de inmediato copia de dichas modificaciones después de haber recibido la solicitud. Si no se han efectuado las modificaciones según el Artículo 19 en el momento en que la solicitud de examen preliminar internacional haya sido recibida por la Oficina Internacional, esta última así lo notificará a la Administración encargada del examen preliminar internacional. Si, en el momento de presentar dichas modificaciones, ya ha sido enviada dicha solicitud, el solicitante deberá presentar igualmente copia de esas modificaciones a la Administración encargada del examen preliminar internacional. En cualquier caso, la Oficina Internacional enviará lo antes posible a la Administración encargada del examen preliminar internacional una copia de cualquier modificación según el Artículo 19;

Regla 13ter.1; Instrucción 208; Al Anexo C

vi) listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos, ~~en papel o en formato electrónico, debiendo conformes a cumplir ambos modelos~~ la norma prescrita en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas: cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional forman parte de la misma Oficina nacional u organización intergubernamental, por la Administración encargada de la búsqueda internacional; en cualquier otro caso, por el solicitante;

Regla 66.1

vii) modificaciones según el Artículo 34.2)b): por el solicitante;

viii) copia de cualquier documento citado en el informe de búsqueda internacional que no esté disponible en las bases de datos de la Administración encargada del examen preliminar internacional: por la Administración encargada de la búsqueda internacional;

Regla 66.7.a)

ix) documento de prioridad: por la Oficina Internacional;

Regla 66.7.b)

traducción del documento de prioridad, cuando se requiera: por el solicitante (a condición de que se le haya requerido para que proporcione esta traducción; véase el párrafo 18.16).

18.13 a 18.16 [sin cambios]

Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos

Instrucción 208; Al Anexo C

18.17 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o varias~~ secuencias de nucleótidos o aminoácidos y una lista de secuencias correspondiente que cumpla norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas y en un idioma aceptado en papel (o archivo de imágenes) o en formato electrónico, a los fines del examen preliminar internacional ~~(ambas formas cumplen con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas)~~, la Administración encargada del examen preliminar internacional procederá al examen sobre la base de ~~esas~~ la lista de secuencias.

Reglas 13ter.1, 13ter.2; Instrucción 208; Al Anexo C

18.18 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de ~~una o varias~~ secuencias de nucleótidos o aminoácidos que tengan diez o más nucleótidos específicamente definidos o cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, pero no contenga la lista de secuencias correspondiente ~~en papel (o en archivo de imágenes) y/o en formato electrónico~~ que esté en conformidad con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas o la lista de secuencias proporcionada no esté en un idioma aceptado, la Administración encargada del examen preliminar internacional puede requerir al solicitante (mediante el formulario PCT/IPEA/441) para que, en el plazo fijado en el requerimiento, le entregue una lista de secuencias en papel ~~(o en archivo de imágenes) y/o en formato electrónico, según el caso,~~ que esté en conformidad con la norma o una traducción de la lista de secuencias, según el caso. Cuando el solicitante aporte una lista de secuencias o una traducción en respuesta al requerimiento de la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Administración podrá exigir el pago de una tasa fijada por ella, cuyo importe no podrá exceder el 25% de la tasa de presentación internacional (excluida la tasa por cada hoja de la solicitud internacional que supere las 30 hojas). Si el solicitante responde al requerimiento, será aplicable el procedimiento descrito en el párrafo precedente. Si el solicitante no responde al requerimiento en el plazo fijado o si la respuesta al requerimiento contiene defectos, la Administración encargada del examen preliminar internacional solo tendrá que efectuar dicho examen en la medida en que se pueda llevar a cabo un examen significativo sin la lista de secuencias (véase el párrafo 9.39).

Capítulo 22
Procedimientos administrativos

22.01 a 22.59 [sin cambios]

Tramitación de las listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos proporcionadas específicamente a efectos de la búsqueda internacional o el examen preliminar

Reglas 13ter.1, 13ter.2; Instrucciones 513, 610; Al Anexo C

22.60 Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos y el solicitante haya proporcionado, por requerimiento o de otro modo, una lista de secuencias a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional, según el caso, específicamente a efectos de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional, toda lista que no figure en la solicitud internacional tal como fue presentada no formará parte de la solicitud internacional, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 34, sino que se utilizará únicamente a los fines del correspondiente procedimiento. Si dicha lista de secuencias se proporciona en línea, la finalidad para la que se presenta la lista de secuencias y el número de solicitud internacional se codificarán en el nombre del archivo o en los metadatos asociados, sin modificar el contenido del archivo. Si se proporciona en un soporte físico, la Administración etiquetará físicamente el soporte con las palabras "LISTA DE SECUENCIAS SUMINISTRADA POSTERIORMENTE QUE NO FORMA PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL" o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional, junto con el número de solicitud internacional

Instrucciones 513.e), 610.d); Al Anexo C

22.61 La Administración, además de conservar una copia de dicha lista de secuencias en sus archivos, transmitirá una copia de la misma a la Oficina Internacional para que pueda ser comunicada a las Oficinas designadas o elegidas. Si la lista de secuencias se recibe en línea, se transmitirá a la Oficina Internacional en línea con las anotaciones apropiadas pero sin cambios en su contenido. Si se presenta en un soporte físico, la Administración podrá transmitir una copia a la Oficina Internacional en línea como si se hubiera recibido en línea, o bien enviar una copia del soporte físico a la Oficina Internacional. Si el soporte físico se ha presentado en un número de copias inferior al exigido, la Administración preparará la copia adicional y podrá cobrar la tasa correspondiente al solicitante.

[Fin de los Anexos y de la Circular]